

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001- 2022-00092 -00
Proceso:	Adjudicación de apoyos
Solicitante:	Marco Tulio Henao Escobar, identificado con cedula No: 70.132.903
Persona postulada para apoyo	María Emma Henao Escobar, identificada con cedula No: 21.525.293
Persona que requiere el apoyo	Graciela Escobar de Henao, Identificada con cedula No: 21.520.756
Interlocutorio No.	194 de 2023

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado en su integridad, en todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al trámite establecido para el **proceso verbal sumario** contemplado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54 y de la Ley 1996 de 2019, con observación precisa, además, de lo consignado en el artículo 38 de la misma ley.

Cumplido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, el nuevo poder que se allegue determinará el asunto a tratar esto es **“proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyo definitivo”**, dado que, en el introductorio, en el poder se omite. Lo anterior, atendiendo la entrada en vigencia a partir del 27 de agosto de 2021 del **capítulo V** de la Ley 1996 de 2019.

2. Se deberá complementar las pretensiones en cuanto a solicitar el nombramiento de curador ad litem a la demandada (persona que requiere el apoyo).

3. Complementará los **anexos**, allegando el registro civil de nacimiento de la señora **María Emma Henao Escobar**, identificada con cedula No: 21.525.293, o su partida de bautismo si nació antes de 1938, para acreditar el parentesco con la señora Graciela Escobar de Henao.

4. Indicará si la señora Graciela Escobar de Henao, se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019); y que, en tal sentido, requiera de la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo definitivo.

5. Deberá indicar el **alcance y plazo de los apoyos** requeridos, por la señora Graciela Escobar de Henao y las personas de confianza que pueden brindárselos.

6. **Se indicará claramente, la dirección de residencia** de la señora Graciela Escobar de Henao o si ésta se encuentra recluida en alguna institución para personas con discapacidad, para lo cual se aportará la información pertinente.

7. El numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial, la presentación **de la valoración de apoyo o de apoyos**, el cual no fue presentado y puede allegarse con el escrito de subsanación de la demanda o una vez sea admitida ésta en todo caso, antes de la audiencia, si se cumple con los requisitos exigidos, a la luz de la nueva Ley 1996 de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se pasa de una mirada médica, es decir de los diagnósticos neurológicos, psiquiátricos que pueda tener la persona que requiere apoyo, a un **modelo social**.

A nivel privado, la valoración de apoyos, que señala la Ley 1996 de 2019, puede ser asumida por:

- Un profesional del área de la salud que haya constituido un grupo **interdisciplinario** para realizar la valoración de apoyos judiciales.
- El instituto de Capacitación Los Álamos, realiza valoraciones e informes para personas con discapacidad como algo inherente a su Misión, dado el carácter social que tiene y contar con **equipo interdisciplinario** para prestar el servicio para personas con discapacidad cognitiva y sus familias.
- De igual manera, la institución privada como **PESSOA** de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, con NIT 900588223-4, realiza valoraciones de apoyo de manera **interdisciplinaria**, prestando servicios en salud mental SAS; siendo la doctora Isabel Cristina Giraldo (Psicóloga Coordinadora) con quien se pueden comunicar al abonado con servicio de WhatsApp 3028285553, y también al correo electrónico: peessoa.apoyojudicial@gmail.com
- Por un **perito auxiliar de la justicia**, profesional del área psicosocial, que cuente con apoyo interdisciplinario, el cual puede ser

nombrado de conformidad con el artículo 38, numeral 4° de la ley 1996 de 2019, y a solicitud del apoderado judicial, para que por medio del despacho se nombre dicho perito auxiliar de la justicia, quien contará con un término contado a partir del día de la posesión del cargo, y se le fijará una suma determinada por la realización de la valoración y el informe correspondiente, dinero que será cancelado por los interesados. El citado artículo expresa:

Dicho informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

- a) *“La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”*

8. Deberá indicar por separado los nombres completos, direcciones, documentos de identidad, correos electrónicos y teléfonos de los parientes más cercanos de la persona que requiere los apoyos, que deben ser oídos, (otros hijos, hermanos, nietos, cónyuge, etc.) en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del C.C., en armonía con el 395 del Código General del Proceso, aclarando, frente a las personas que se solicita recibir declaración, el grado de parentesco con la persona que requiere el apoyo. Así como de los terceros que conozcan de los hechos y deban también ser oídos.

9. Teniendo en cuenta el hecho Quinto, se indicará de manera detallada, clara y precisa los tipos de apoyos y las funciones que cada postulada para apoyo realizaría, en razón a lo que requiere la señora Graciela Escobar de Henao (en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo, etc.) y el nombre de las personas, que eventualmente pueden servir de apoyo para ser titular del acto o actos, indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación. Lo anterior, dado que en el acápite de “Peticiónes” no se

aclara las diversas clases de apoyos, que requiere la señora, entre otros, por ejemplo: 1- La asistencia en la comunicación, 2 – la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y 3- la asistencia para reclamar pensión y dineros retroactivos, 4- la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

10. Manifestación por parte de la (s) persona (s) que se postula (n) como apoyo (s), que no se encuentra (n) incursas en las inhabilidades del artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce **PERSONERÍA** al abogado CRISTIAN CAMILO SUAREZ CASTRILLÓN, con T.P: 317-578 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1035.231.397 de Barbosa-Antioquia, para representar en este proceso al solicitante, señor MARCO TULLIO HENAO ESCOBAR, en los términos del poder a él conferido.

Se deberá armar un nuevo escrito de demanda con todos los ajustes solicitados y los anexos que sean necesarios.

Los anteriores requerimientos deberán ajustarse estrictamente a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.



LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza.

